



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-56-2004

Guatemala, 29 de abril de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo", Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de las Resoluciones CNEE-131-2003 y CNEE-03-2004, aprobó la aplicación de la Tarifa Social, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora" y por medio de resolución CNEE-36-2004, emitida con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, se aprobó el procedimiento y condiciones generales para la aplicación de la Tarifa Social.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica”.

CONSIDERANDO:

Que con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad por medio de resolución CNEE-52-2004, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005 de la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad anónima presentado por el Administrador del Mercado Mayorista. Derivado de lo anterior, y con base en los precios establecidos en el Contrato contenido en la Escritura Pública número 12, suscrita entre la “Distribuidora” y el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) se calculó el precio base de la potencia y energía para ser trasladado a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que “La Distribuidora”, mediante oficio número GR-136-2004, recibido en esta Comisión con fecha 19 de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicar a sus usuarios finales beneficiados con la Tarifa Social en la facturación a efectuar en el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, conforme lo establecido en la Resolución CNEE-36-2004, Que, conforme la documentación presentada “La Distribuidora” pretende recuperar la cantidad de cuatro millones veintiséis mil cuatrocientos ochenta y ocho quetzales con diecinueve centavos (Q.4,026,488.19) a través de aplicar el Ajuste Trimestral (AT), equivalente a cinco mil trescientos veintiuna cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.05321 Q/kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, concluyéndose dentro del mismo, que el monto a recuperar en el trimestre siguiente es de un millón trescientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve quetzales con sesenta y ocho centavos (Q.1,373,749.68), aplicando el Ajuste Trimestral (AT) de mil ochocientos quince cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.01815 Q/kWh), tomando en cuenta la proyección de la demanda de energía para la facturación a efectuar a partir del uno de

mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro reportada por "La Distribuidora", que asciende a setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos veintinueve kilovatios-hora (75,676,829 kWh); por lo cual se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de abril del año en curso y que obra en dentro del expediente respectivo.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo expuesto y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, los precios base de potencia y energía de tarifa social para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, los siguientes:

Precio Base de la Energía	PE_N	0.22814	Q/kWh
Precio Base de la Potencia	PP_N	36.86294	Q/kW

- II. Aprobar para la facturación mensual de energía de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, dentro del periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, como Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía, el valor de cero punto mil ochocientos quince cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.01815 Q/kWh), el cual, se adiciona al precio base de la energía de acuerdo a lo establecido en la resolución CNEE-131-2003.

- III. Aprobar como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, los siguientes:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.14581
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.73290

- IV. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0935%, en correspondencia con lo establecido en el numeral 5 de las Condiciones Generales de la resolución CNEE-131-2003, modificada por la resolución CNEE-3-2004
- V. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

- VI. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada en Guatemala el 29 de abril de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo